

## USO DE ESPECIES VEGETALES EN COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS

Cuando las especies vegetales se comercializan como alimentos, administrados en forma dosificada, en cantidades unitarias, entran dentro de la definición de complemento alimenticio, teniendo que cumplir con la normativa de aplicación de dichos alimentos, la cual exige que los responsables de la comercialización de complementos alimenticios realicen una notificación expresa, con carácter previo o simultáneo a su puesta en el mercado, de los productos que se comercializan por primera vez en el mercado nacional.

Si en su composición llevan sustancias no reguladas en la normativa estatal, estos complementos alimenticios únicamente podrán notificarse bajo el Principio de Reconocimiento Mutuo, por lo que a la hora de presentar la notificación tendrán que justificar que dicho complemento alimenticio se está comercializando legalmente como tal en otro Estado miembro.

Para mayor información véase “*Guía sobre notificación y control de alimentos especiales*”:

[http://www.osakidetza.euskadi.net/r85-cksalu09/es/contenidos/informacion/sanidad\\_alimentaria/es\\_1247/adjuntos/Guía%20sobre%20notificación%20y%20control%20de%20alimentos%20especiales.pdf](http://www.osakidetza.euskadi.net/r85-cksalu09/es/contenidos/informacion/sanidad_alimentaria/es_1247/adjuntos/Guía%20sobre%20notificación%20y%20control%20de%20alimentos%20especiales.pdf)